



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 14 de octubre de 2000

NUM. 83

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de urbanización y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren. Enmiendas presentadas ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral General Tributaria. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad ([Pág. 10](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 11](#)).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer suyo el dictamen del Consejo de Navarra referido a las atribuciones de los alcaldes y presidentes de concejos para contratar. Aprobación por el Pleno ([Pág. 12](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar una campaña de información, sensibilización y conocimiento de los medicamentos genéricos. Aprobación por el Pleno ([Pág. 13](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno del Estado a adoptar medidas para evitar las subidas de los carburantes. Aprobación por el Pleno ([Pág. 13](#)).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a adoptar medidas sobre el precio de los carburantes. Aprobación por el Pleno ([Pág. 14](#)).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados. Rechazo por el Pleno ([Pág. 15](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de urbanización y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de urbanización y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 67, de 4 de septiembre de 2000.

Pamplona, 5 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda a la totalidad para la devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley Foral por la que se regula el proceso de urbanización y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren.

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua ha estudiado el proyecto de ley de venta de suelo público en Sarriguren. Dicho proyecto contiene los procedimientos de enajenación de suelo público (concurso, permuta, cesión) para construir viviendas y áreas comerciales, y urbanizar suelo industrial. IUN-NEB considera que este proyecto de ley permite una gran discrecionalidad al Gobierno de

UPN para poder realizar operaciones urbanísticas de manera no suficientemente transparente.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL
PARLAMENTARIO FORAL
JOSE M^a AIERDI FERNANDEZ DE BARRENA

Enmienda a la totalidad del proyecto de Ley por el que se regula el proceso de urbanización y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren.

El Grupo Parlamentario EA/EAJ-PNV, una vez conocido el texto del proyecto de Ley que nos ocupa, considera que este proyecto no responde a las demandas ciudadanas en materia de vivienda en nuestra Comunidad.

El derecho a una vivienda digna es, como la educación y la sanidad, uno de los derechos que las diferentes administraciones públicas deben ser capaces de garantizar a sus administrados.

Todos los ciudadanos, independientemente de su capacidad económica, tienen ese derecho. Por ello este grupo parlamentario considera insuficiente el esfuerzo que se hace en el proyecto en vivienda de protección oficial. Y más si hacemos caso a otros proyectos que inicialmente se planteaban con una gran cantidad de VPO y luego veían desaparecer esas buenas intenciones iniciales.

Aun considerando loable el objetivo planteado de incorporar el concepto de ecociudad al proyecto de urbanización de Sarriguren, entendemos que la materialización del mismo, amén de otras consideraciones que luego detallaremos no son suficientemente afortunadas.

Nuestro grupo entiende que el equilibrio ecológico interno y el global de la comarca se conseguirá si se trasciende de la actuación individual en un área determinada a la totalidad de la misma.

No se garantiza suficientemente el cumplimiento del objetivo señalado anteriormente, al no considerar el equilibrio ecológico un requisito sino un factor de valoración a la hora de vender los diferentes lotes de viviendas.

Nuestro grupo considera que la decisión de configurar la Comarca como un área polinucleada frente a las opciones de población difusa y desordenada debe ser fruto de un debate abierto y real entre los agentes implicados, y no una imposición desde el Departamento de Vivienda del Gobierno de Navarra.

En cualquier caso, teniendo en cuenta la implicación que este tipo de actuaciones tienen en el conjunto de la misma, es hora ya de establecer un marco de encuentro y planificación a ese nivel que facilite y traslade a ese nivel de la Administración la capacidad de planificación estratégica.

El grupo parlamentario de EA/EAJ-PNV considera, así mismo, que las iniciativas empresariales que se van a instalar en la denominada área de oportunidades, en la que se incluye un centro comercial, tienen su fundamento no en el nuevo enclave sino en el ámbito comarcal e incluso regional, sin que para ello se hayan definido objetivamente esas necesidades.

Se sigue sin contar, al menos públicamente y, en cualquier caso, sin efectos jurídicos, con un estudio territorial del comercio y este Gobierno sigue definiendo nuevos espacios comerciales y de ocio en el extrarradio de la capital, sin que se cuente todavía con una herramienta demandada por la mayoría de la Cámara como es la ley general del comercio.

Este grupo considera no sólo desafortunada esta dinámica, sino fruto de una estrategia de hechos consumados que no podemos por menos que denunciar.

El proyecto impide la utilización del sistema de subasta para la adjudicación de las parcelas, especialmente las de uso no residencial, cuando, a juicio de este grupo, sería el sistema más adecuado por higiene procedimental.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Cámara Foral la adopción del acuerdo de devolución al Gobierno de Navarra del proyecto de Ley por el que se regula el proceso de urbanización y edifi-

cación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren.

ENMIENDAS AL ARTICULADO

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de adición al artículo 1.

Se propone añadir al final del artículo 1 el siguiente contenido:

...“, separando los procesos en función del destino urbanístico de las parcelas, aplicando los diferentes procedimientos establecidos en los artículos segundo y tercero, dependiendo de si el suelo se destina a área residencial o a actividades económicas”.

Motivación: La enajenación o transmisión de las parcelas debe realizarse separadamente y con procedimientos diferentes en función de si el suelo se destina a área residencial o a actividades económicas.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del artículo 1.

Suprimir del artículo 1 el inciso final, que dice: “independientemente de su valor económico”.

Adicionar un segundo párrafo que diga:

“La enajenación de parcelas edificables y de los derechos inherentes a las mismas se realizará en condiciones de publicidad y concurrencia pública, garantizando la total transparencia de las mismas. En los pliegos de condiciones de todos los procesos de enajenación o cesión se establecerán garantías para asegurar el cumplimiento de los fines de interés general establecidos por el planeamiento urbanístico, así como para evitar la especulación, el sobreprecio o cualquier práctica fraudulenta sobre las edificaciones resultantes”.

Motivación: El valor económico ha de ser siempre considerado, sea cualquiera el procedimiento de enajenación, aunque éste no produzca contraprestación.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 2.

Se propone la supresión del último párrafo del apartado b) del artículo 2 a partir de donde dice: "En este caso... para acceder a dichas viviendas".

Motivación: Es una obligación general de la legislación sobre vivienda protegida. Es redundante.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra d) del artículo 2.

Motivación: Eliminar la permuta por entender que puede posibilitar operaciones confusas, poco transparentes y poco rentables para el interés general.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución del artículo 2, que quedará redactado con un texto del siguiente tenor:

"Artículo 2.

1.- La enajenación o transmisión de los bienes a los que se refiere el artículo anterior, y que no tengan calificación para uso comercial y de ocio, sólo podrá efectuarse:

a) Por concurso público.

b) Directamente a sociedades instrumentales del Gobierno de Navarra o a peticionarios que sean entidades de carácter asistencial o social sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, mutualidades o cooperativas

c) Por la vía de las cesiones a que se refiere el artículo 274 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y de las que proceda efectuar en ejecución del planeamiento.

2.- La enajenación de los bienes a los que se refiere el artículo anterior, y que tengan calificación para uso comercial y de ocio, sólo podrá efectuarse por el procedimiento de subasta".

Motivación: Incorporar el procedimiento de subasta en la enajenación de parcelas calificadas para uso comercial y de ocio, así como eliminar la permuta por entender que puede posibilitar operaciones confusas, poco transparentes y poco rentables para el interés general.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2, que quedará redactado del siguiente modo:

"La enajenación o transmisión de los bienes a los que se refiere el artículo anterior, destinados al uso residencial para ser edificados en régimen de promoción o protección pública, sólo podrá efectuarse por alguno de los sistemas siguientes:

1.- Por concurso público conforme a lo dispuesto por el artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

2.- Directamente, mediante convenio, a otras Administraciones públicas y a sociedades instrumentales de las mismas.

3.- directamente mediante concurso a entidades de carácter asistencial o social sin ánimo de lucro para la promoción de equipamientos, servicios o instalaciones de uso público o interés social, así como de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

4.- En casos de cesión directa prevista en los apartados 2 y 3 debidamente justificados por la trascendencia del interés social, la cesión podrá ser gratuita o por precio inferior a su valor urbanístico.

5.- El Gobierno de Navarra establecerá las condiciones de enajenación para garantizar el cumplimiento de los fines de la enajenación y de los requisitos exigidos para el acceso a las viviendas o equipamiento. Entre tales condiciones podrá establecerse la posibilidad de reversión y el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto.

6.- La enajenación o transmisión de bienes destinados a uso residencial para ser edificados en régimen de vivienda libre, o a usos comerciales, industriales o de servicios y cualesquiera otros que sean susceptibles de uso o explotación con ánimo de lucro, se realizará por subasta pública en las condiciones establecidas por la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, de Patrimonio de Navarra.

7.- Podrá utilizarse la permuta de los bienes y derechos a que se refiere el artículo 1 siempre que se garantice el cumplimiento de los fines de interés social derivados del planeamiento urbanístico y de los programas de viviendas y servicios. Su valoración se realizará conforme a su aprovechamiento urbanístico.

Las permutas deberán ajustarse al régimen establecido por la Ley Foral 17/1985, de 27 de septiembre, de Patrimonio de Navarra. En los pliegos de condiciones se establecerán las obligaciones que sobre edificación, urbanización, precios de enajenación, etc. permitan garantizar el cumplimiento de los fines”.

Motivación: Contemplar los distintos regímenes y adecuar el sistema de enajenación a los mismos.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al artículo 2.

Nueva redacción del artículo 2 y el apartado a) de dicho artículo:

Artículo 2. La enajenación o transmisión de los bienes incluidos en el área residencia a los que se refiere el artículo anterior se podrá efectuar por los siguientes procedimientos:

a) Por concurso-subasta o por subasta.

Motivación: No excluir otros procedimientos legales como la subasta para la enajenación de suelo.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 2.b.

Nueva redacción del párrafo b) del artículo 2:

“Directamente a sociedades instrumentales del Gobierno de Navarra o a peticionarios que sean entidades de carácter asistencial, social o sindical sin ánimo de lucro, que promuevan la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública y acrediten su experiencia y medios para garantizar la viabilidad de la promoción. En este caso, el Gobierno de Navarra adoptará las medidas precisas a fin de garantizar que los destinatarios finales de las viviendas sujetas a regímenes de protección pública cumplan los requisitos exigidos para acceder a dichas viviendas”.

Motivación: Se propone una redacción más clara para conseguir la intervención de las entidades sin ánimo de lucro en la construcción de nuevas viviendas de VPO.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de sustitución de la letra b) del artículo por un texto del siguiente tenor:

“b) Directamente a sociedades instrumentales del Gobierno de Navarra o a peticionarios que sean entidades de carácter asistencial o social sin ánimo de lucro, tales como fundaciones, mutualidades o cooperativas”.

Motivación: La redacción del proyecto es confusa. Planteamos la necesidad de mayor claridad.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición.

Incluir un nuevo artículo (modificando el orden a partir del segundo).

Artículo 3. La enajenación o transmisión de los bienes incluidos en el área de actividades económicas a los que se refiere el artículo primero se efectuará obligatoriamente por el procedimiento de subasta pública.

Motivación: Las parcelas destinadas a áreas económicas deben ser adjudicadas por el procedimiento de subasta al ser ésta la fórmula más transparente y la que más dinero reportaría a las arcas públicas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión del número 2 del artículo 3.

Motivación: El proyecto de ley también contempla la posibilidad de que las dotaciones necesarias en esta urbanización puedan ser acometidas por entidades privadas mediante cesión de suelo. Así, una construcción escolar puede ser construida por un ente privado al que el Gobierno le ha cedido el suelo. Esta cesión de suelo a entes privados para dotaciones no es el objeto de este proyecto de ley y nuestro criterio es contrario a la misma.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 3, que quedará redactado del siguiente modo:

“1. El Departamento del Gobierno de Navarra competente en la materia podrá encomendar a sociedades instrumentales de titularidad pública las actividades de gestión de la urbanización y cualesquiera otras relacionadas con la ejecución del planeamiento”.

Motivación: Precisar que se trata exclusivamente de sociedades cuyo capital social pertenece a las administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de adición al artículo 3.

Se propone añadir en el punto 1 del artículo 3:

“... podrá encomendar a sociedades instrumentales públicas”.

Motivación: Aclarar que las sociedades instrumentales deben ser públicas, bien independientes del Gobierno de Navarra, o bien de las entidades locales por la propia finalidad de la gestión.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de supresión de la letra e) del artículo 4.

Motivación: Arbitrar un procedimiento más objetivo y transparente en la adjudicación a sus destinatarios finales de las viviendas VPO que se promuevan. Proponemos que la adjudicación se realice mediante sorteo y que todo el proceso lo desarrolle el Gobierno y el Departamento, y no los promotores de las viviendas.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se propone la sustitución por el siguiente texto:

“En todos los procedimientos de enajenación de suelo, el Departamento competente del Gobierno de Navarra o, en su caso, la sociedad instrumental podrán exigir o valorar en los correspondientes baremos el cumplimiento de las condiciones relativas a los siguientes aspectos con la prioridad que se establece:

1.- Plazos de urbanización y edificación.

2.- Precios y condiciones de venta o arrendamiento de las viviendas y locales.

3.- Características socioeconómicas de los destinatarios finales de las viviendas, incluyendo las circunstancias familiares, la necesidad de vivienda y el nivel de ingresos.

4.- Calidad arquitectónica y ambiental.

5.- Viabilidad económica de la promoción que se pretenda llevar a cabo.

6.- Adecuación profesional y técnica de los medios que los licitadores comprometan en su propuesta para garantizar la viabilidad técnica de la misma”.

Motivación: Completar los conceptos y establecer una prioridad entre los mismos.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al artículo cuarto.

Nueva redacción del artículo cuarto.

Artículo 4. En los procedimientos de enajenación de suelo del área residencial el Departamento competente del Gobierno de Navarra o, en su caso, la Sociedad instrumental exigirá o valorará el cumplimiento de condiciones relativas a los siguientes aspectos:

Motivación: Hacer congruente este artículo con las enmiendas en las que se plantea la separación de procedimientos de enajenación según el destino urbanístico de las parcelas. Asimismo, se plantea sustituir los términos “podrán exigir o valorar” por se exigirá o valorará.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de modificación del artículo 4.

Se propone una nueva redacción en el primer párrafo que diga:

“... la Sociedad instrumental pública deberá exigir y valorar el cumplimiento de condiciones ...”.

Motivación: Debe asegurarse la exigencia y valoración de las condiciones expuestas en el artículo 4.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de adición al artículo 4.

Se propone añadir en el artículo 4 un nuevo apartado:

f) Precio previsto de venta de las viviendas.

Motivación: Un aspecto básico en la valoración del concurso debe ser el precio al que el promotor adjudicatario tiene previsto vender las viviendas. Esto evitaría posteriores alteraciones del precio.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Artículo 5. En los procedimientos de enajenación de suelo del área de actividades económicas el Departamento competente del Gobierno de Navarra o, en su caso, la Sociedad instrumental definirá y exigirá el cumplimiento de condiciones relativas a los siguientes aspectos:

a) Modelo de integración del área de actividades económicas con el área residencial y de ambas con el entorno.

b) Adecuación profesional y técnica de los medios que los licitadores comprometan en su propuesta para garantizar la viabilidad técnica de la misma.

c) Calidad arquitectónica y medioambiental.

d) Viabilidad económica de la promoción que se pretenda llevar a cabo.

e) Impacto territorial, socioeconómico, laboral y medioambiental de las actividades que pretendan implantarse.

Motivación: Separar los condicionantes para el suelo del área comercial de los del área residencial.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
EUSKAL HERRITARROK

Enmienda de adición de un nuevo artículo.

Artículo 5. 1. La adjudicación de las viviendas por parte de los promotores adjudicatarios se realizará de acuerdo con el baremo aprobado al efecto por el Departamento competente del Gobierno de Navarra o, en su caso, la Sociedad instrumental pública responsable del concurso, baremo que se incluirá dentro de las condiciones administrativas de ese concurso.

2 El precio de venta o adjudicación de las viviendas no podrá superar el ofertado por el promotor adjudicatario en el concurso.

3. El Gobierno de Navarra podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto en las sucesivas transmisiones de vivienda que puedan producirse en las parcelas adjudicadas en el ámbito de esta Ley Foral. Si el Gobierno de Navarra no lo ejerce podrá hacerlo la Entidad Local.

4. El Gobierno de Navarra fijará reglamentariamente los criterios de valoración del incremento del valor del suelo, producida por la transmisión de viviendas con incremento de su precio, con relación a la transmisión anterior. Este incremento así definido se devolverá al Gobierno de Navarra.

Motivación: Es necesario que la adjudicación de viviendas sea lo más justa y equitativa posible.

Es necesario que queden claros desde el momento de la adjudicación de la parcela los parámetros económicos de la promoción, para que los adjudicatarios de vivienda conozcan la inversión a la que hacen frente.

La forma más eficaz de controlar la especulación sobre el suelo público es la posibilidad de intervención de los poderes públicos.

Los incrementos de precio que se puedan producir en las sucesivas transmisiones de vivienda corresponden en un porcentaje importante al valor del suelo. Dado que el precio de adjudicación del suelo por concurso es un "precio político" y no de mercado, deben establecerse reglamentariamente medidas compensatorias que eviten la especulación con el suelo público.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 5 del siguiente tenor:

"Artículo 5. La adjudicación a sus destinatarios finales de la totalidad de las viviendas de protección oficial, con independencia de su régimen de protección, se realizará mediante el procedimiento de sorteo.

Dicho sorteo será público y se efectuará entre los solicitantes que hayan obtenido en la aplicación del baremo de viviendas de protección oficial la puntuación mínima que determine el Gobierno de Navarra. El sorteo se realizará con posterioridad a la exposición pública de las listas de puntuaciones obtenidas por la totalidad de solicitantes, así como del periodo de reclamaciones subsiguiente.

Le corresponderá directamente al Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente aplicar el baremo y establecer la puntuación obtenida por cada solicitante, así como resolver las reclamaciones que se presenten".

Motivación: Arbitrar un procedimiento más objetivo y transparente en la adjudicación a sus destinatarios finales de las viviendas VPO que se promuevan.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 6 del siguiente tenor:

"Artículo 6. Los procesos de venta a sus destinatarios finales de las viviendas de protección oficial a que se refiere la letra c) del artículo 2 de la presente Ley Foral se minorarán en la parte que les corresponda de las cargas de urbanización".

Motivación: Se trata de las viviendas correspondientes al 10% de cesión al Ayuntamiento del Valle de Egüés. Dicha cesión se produce libre de cargas de urbanización y, en consecuencia, dicha situación debe repercutir en el precio de venta de estas viviendas.

ENMIENDA A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

Segunda. Los recursos económicos obtenidos de la enajenación de los bienes públicos de Sarriguren se destinarán a la adquisición de más suelo para la construcción pública de viviendas dentro del Banco Foral de Suelo Público.

Motivación: Generar suficientes recursos económicos públicos para capitalizar el Banco Foral de Suelo Público a fin de abordar iniciativas que faciliten el acceso a la vivienda a todos los ciudadanos de la Comunidad Foral.

ENMIENDA AL TITULO

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de sustitución al título.

“Proyecto de Ley foral por la que se regula el proceso de urbanización, enajenación y edificación del área afectada por el planeamiento sectorial de incidencia supramunicipal de Sarriguren”.

Motivación: Este proyecto de Ley tiene también entre sus objetivos regular el proceso de enajenación de suelo público para hacer posible el proyecto de la ecociudad de Sarriguren. Por tanto, debe incluirse en el título y en las demás referencias al proyecto de Ley el término “enajenación”.

ENMIENDAS A LA
EXPOSICION DE MOTIVOS

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la exposición de motivos.

Incluir en el segundo párrafo, línea segunda:

... una gran oferta de vivienda protegida bajo alguno de los regímenes establecidos en los planes de vivienda, para atender ...

Motivación: Adecuar la exposición de motivos a enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la exposición de motivos.

Añadir al final del cuarto párrafo:

... se viene constatando. Por otra parte y al objeto de configurar un conjunto en la ordenación se contempla la existencia de un área de “Actividades Económicas” que posibilite el establecimiento de actividades comerciales y de servicios.

Motivación: Adecuar la exposición de motivos a enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**CONVERGENCIA DE DEMOCRATAS
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación al párrafo 5º de la exposición de motivos, que quedará redactado del siguiente modo:

“Sobre la base de estos objetivos, la presente Ley Foral regula el proceso de enajenación de suelo público que hará posible la ejecución del proyecto de ecociudad de Sarriguren. A tal fin, el Gobierno de Navarra ha llevado a cabo la tramitación de los preceptivos instrumentos urbanísticos previstos en la legislación vigente. La finalidad social perseguida hace aconsejable excluir la subasta como procedimiento de enajenación de suelo destinado a la promoción de viviendas en alguno de los regímenes de protección pública o para equipamientos y servicios que sean promovidos por entidades de carácter asistencial o social sin ánimo de lucro. A tal fin se habilita la posibilidad de enajenar o transmitir el suelo, bien mediante cesión onerosa y concurso público conforme al artículo 273 de la Ley Foral 10/1994, de 4 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o bien directamente a otras Administraciones

públicas o a sociedades instrumentales del Gobierno de Navarra o de otras Administraciones por la vía de las cesiones a las que se refiere el artículo 274 de la misma Ley Foral. Por el contrario, se realizará por subasta pública la enajenación o transmisión de bienes destinados a uso residencial para ser edificados en régimen de vivienda libre, o a usos comerciales, industriales o de servicios y cualesquiera otros que sean susceptibles de uso o explotación con ánimo de lucro. Se regulan también posibles permutas de parcelas y derechos inherentes a las mismas por bienes y derechos adecuados para cumplir los fines sociales de la presente Ley Foral”.

Motivación: Adecuar la exposición de motivos al contenido del texto conforme a las enmiendas que se formulan.

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación a la exposición de motivos.

Modificar la octava línea del quinto párrafo.

... en la legislación vigente. En el área residencial, la coyuntura cambiante de la legislación y del mercado en materia de suelo hace aconsejable contemplar todas las posibilidades y fórmulas de enajenación previstas en la normativa vigente, para contribuir de manera especial a la consecución del fin social perseguido. En la misma línea, se habilita ...

Motivación: Adecuar la exposición de motivos a enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación a la exposición de motivos.

Modificar la segunda línea del sexto párrafo:

... Foral, en los procesos de enajenación de suelo por cualquiera de las fórmulas seleccionadas se exigirá y valorará el cumplimiento de condiciones ...

Motivación: Adecuar la exposición de motivos a enmiendas presentadas.

Proyecto de Ley Foral General Tributaria

RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2000, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra y el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Manuel Goikoetxea Askorbe al proyecto de Ley Foral General Tributaria.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.5 del Reglamento de la Cámara, se remite el referido proyecto a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos

TOMA EN CONSIDERACION POR EL PLENO

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2000, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999 a las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad

Foral y sus organismos autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 49, de 12 de junio de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLITICAS**

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer suyo el dictamen del Consejo de Navarra referido a las atribuciones de los alcaldes y presidentes de concejos para contratar

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer suyo el dictamen del Consejo de Navarra referido a las atribuciones de los alcaldes y presidentes de concejos para contratar", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a hacer suyo el dictamen del Consejo de Navarra referido a las atribuciones de los alcaldes y presidentes de concejos para contratar

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que haga suyo el dictamen del Consejo de Navarra, donde se establece que prevalece la norma foral sobre la norma estatal en cuanto a las atribuciones de los alcaldes y presidentes de concejos para contratar, adquirir y enajenar bienes.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra para que establezca los mecanismos oportunos de información entre las entidades locales de Navarra para que no se cree inseguridad jurídica entre los ayuntamientos y concejos de Navarra, así como para que exista una unidad de interpretación entre todas las entidades locales con base en el dictamen del Consejo de Navarra.

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar una campaña de información, sensibilización y conocimiento de los medicamentos genéricos

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar una campaña de información, sensibilización y conocimiento de los medicamentos genéricos", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a iniciar una campaña de información, sensibilización y conocimiento de los medicamentos genéricos

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que, en el plazo de seis meses, ini-

cie una campaña de información, sensibilización y conocimiento, dirigida a los profesionales de la sanidad navarra, para que utilicen medicamentos genéricos. Esta campaña tendrá como objetivo prioritario dar una información más aséptica, completa y equilibrada a los profesionales, que les permita recetar mejor ajustándose al principio de coste-eficacia. Entre los objetivos de esta campaña deberán estar: mejorar la calidad del servicio sanitario navarro y optimizar los recursos para dirigirlos a otros ámbitos del propio Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea. Esta campaña deberá incidir, especialmente, en los nuevos medicamentos que salgan al mercado.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que inicie un programa entre los profesionales sanitarios, los usuarios y los pacientes para que se estimule y fomente la dispensación y el uso de los medicamentos genéricos como medicamentos de igual calidad y más bajo precio.

Resolución por la que se insta al Gobierno del Estado a adoptar medidas para evitar las subidas de los carburantes

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno del Estado a adoptar medidas para evitar las subidas de los carburantes", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno del Estado a adoptar medidas para evitar las subidas de los carburantes

El Parlamento de Navarra insta:

1. Al Gobierno del Estado a que adopte las medidas necesarias para evitar las subidas desmedidas de los carburantes para su utilización en el sector agrario.

2. Entre ellas, que se reduzca sustancialmente el Impuesto Especial de Hidrocarburos que incrementa el precio del gasóleo agrícola a fin de contribuir a mantener las rentas de los agricultores.

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a adoptar medidas sobre el precio de los carburantes

APROBACION POR EL PLENO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a adoptar medidas sobre el precio de los carburantes", aprobada en la sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Resolución por la que se insta al Gobierno de la nación a adoptar medidas sobre el precio de los carburantes

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de la nación para:

1. Articular, a la vista de la gravedad de la situación, un paquete de medidas a corto y medio plazo, conducentes a incrementar el ahorro energético, avanzar en la diversificación energética e impulsar el desarrollo y utilización de fuentes alternativas.

2. Convocar a los sectores afectados para evaluar los impactos que sobre los mismos está generando la actual escalada de precios, analizar el horizonte temporal de los mismos y acordar, con la antelación suficiente, las medidas pertinentes que permitan minorar las repercusiones negativas que se prevea puedan producirse.

3. Impulsar, en coordinación con las Administraciones territoriales, un plan de medidas dirigidas a la mejora e incremento de la calidad y eficacia del transporte público, inducir el mejor y mayor uso del mismo por los ciudadanos y posibilitar el ahorro del consumo de carburantes.

4. Comprometerse a instar ante la Unión Europea el establecimiento de un gasóleo profesional específico para los sectores que usen tal carburante, con un régimen fiscal diferente y más favorable al del gasóleo utilizado para usos particulares, mediante su previsión en las Directivas 92/81 y 92/82 y su incorporación en la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

5. En tanto que se mantengan los elevados niveles de precios del petróleo:

a) Establecer una rebaja inmediata y temporal de los impuestos especiales sobre el gasóleo agrícola y pesquero hasta el nivel mínimo establecido en la normativa comunitaria.

b) Establecer, de manera inmediata y temporal, para el sector de transporte público por carretera y taxis los mecanismos que permitan la devolución del Impuesto de Hidrocarburos hasta el mínimo establecido en la normativa comunitaria.

c) Revisar el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, al objeto de aminorar los rendimientos y costes imputables a las actividades antes citadas, en función del incremento total experimentado por el coste de los carburantes.

d) Estudiar los mecanismos legales que permitan la implantación de una tasa especial sobre beneficios extraordinarios de las empresas operadoras en España en el sector de producción, refino y distribución de carburantes.

6. En tanto se mantengan los deficientes niveles de competencia en el mercado español de distribución y venta de carburantes:

a) El Gobierno recuperará la facultad para el establecimiento de precios máximos a la venta de los carburantes, mediante fórmulas adecuadas a la nueva situación del mercado.

b) Incrementar los medios técnicos y humanos del Tribunal de la Competencia para posibilitar una intervención activa y ágil del mismo sobre el control y sanción de las situaciones de oligopolio que se dan en dicho sector y la mejora de la vigilancia de la transparencia del mercado.

7. Modificar la disposición adicional decimoquinta de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, que, en la actualidad, prohíbe a las cooperativas de cualquier clase realizar actividades de suministro de carburantes con terceros no socios, autorizando dicha actividad con la exigencia de que se deberán cumplir las instrucciones técnicas y de seguridad propias de instalaciones de venta a terceros.

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados

RECHAZO POR EL PLENO

En sesión celebrada el día 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara rechazó la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a elaborar un plan preventivo que garantice la seguridad y la salud de los trabajadores propios y de los subcontratados, presentada por el Grupo Parla-

mentario Euskal Herritarrok, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 39, de fecha 10 de mayo de 2000.

Pamplona, 6 de octubre de 2000

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 6.200 ptas.</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 145 » .</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 180 » .</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	---